



Con fecha 14 de noviembre del presente año, el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presento a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 18, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Que mediante Decreto 314, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 29 de diciembre de 2022, se expidió la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023, a efecto de establecer los ingresos que la hacienda pública estatal percibirá durante dicho ejercicio fiscal, para destinarlos a sufragar el gasto público del Gobierno Estatal a través de la prestación de servicios y demás encomiendas que éste tiene a su cargo en beneficio de la colectividad.

SEGUNDO. Que considerando el contexto en que se recibieron las finanzas públicas del Estado y en atención a la necesidad de contar con recursos derivados de la contratación de financiamiento que permita ejecutar obra pública para garantizar la prestación suficiente y de calidad de servicios públicos, impulsar el crecimiento económico del Estado, incrementar la productividad de la sociedad y de los principales sectores económicos del Estado como el de salud, el campo, la industria, y contribuir al mejoramiento del bienestar de la sociedad y al desarrollo social a través de la ejecución de proyectos de inversión pública productiva que tengan como principal objetivo impulsar el desarrollo económico, la generación de empleos dignos, y así favorecer la dignidad social de los duranguenses. Asimismo, para fortalecer las finanzas estatales es de suma importancia generar eficiencias en el gasto público, incluyendo el costo de la deuda pública, por lo que se debe buscar operaciones financieras que permitan liberar recurso y representen una reducción en el pago de los intereses asociados a la deuda pública.

TERCERO. En este sentido, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo tres operaciones financieras para fortalecer las finanzas estatales mediante la liberación de recursos extraordinarios, la reducción del pago de servicios de la deuda y la obtención de recursos a través de la contratación de financiamiento de largo plazo.

CUARTO. En primer término, se autorizó la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$425'529,424.00 (cuatrocientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por un plazo de hasta veinte años, cuyo destino será el refinanciamiento de los contratos de crédito de largo plazo celebrados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), al amparo de los programas federales denominados, Fondo de Reconstrucción de las Entidades Federativas (FONREC) y el Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE). Asimismo, se facultó a la Secretaría de Finanzas y de Administración, para realizar todas las gestiones y actor jurídicos previos que sean necesarios y/o convenientes ante Banobras para cumplir con esta autorización. Este refinanciamiento permitirá al Gobierno del Estado liberar a favor de la Tesorería del Estado, los recursos resultantes de la redención anticipada de los bonos cupón cero que respaldan el pago de capital de estas estructuras; estos recursos extraordinarios representan liquidez adicional que permitirá hacer frente a las necesidades de inversión, o en su caso, abonar al saneamiento de las finanzas estatales.

QUINTO. En segundo término, se autorizó la contratación de deuda pública por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) por un plazo de hasta veinte años, a través de uno o varios créditos, para destinarlo a las inversiones públicas productivas, a la constitución de fondos de reserva y al pago ya sea total o parcial de los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento. En particular, este nuevo financiamiento permitirá la ejecución de proyectos de inversión en los rubros de bienes muebles e inmuebles de tecnología de la información, infraestructura hidrosanitaria, carretera, vial, social y turística.



SEXTO. En tercer término, se autorizó la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, a tasa fija y por hasta un plazo de tres años, para destinarlo a obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las zonas de atención prioritaria, de manera particular a obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado.

SÉPTIMO. Adicionalmente, en atención a la volatilidad que se observa en el mercado financiero y la política monetaria que implementada por el Banco de México de incrementar la tasa de referencia con el fin de mantener un control en la inflación, y con la finalidad de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés y mantener un pago de intereses controlado de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo los financiamiento que, en su caso, se contraten en términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado, el H. Congreso tuvo a bien autorizar la contratación de instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, y en las condiciones y características financieras que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración.

OCTAVO. Derivado de estas autorizaciones y con el objetivo de contratar en este ejercicio fiscal los Financiamientos mencionados, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, con fecha 4 de agosto de 2023, emitió la Convocatoria a la Licitación Pública No. EA-910002998-N32-2023 para la contratación de financiamiento a cargo del Estado. En atención al calendario de la Licitación Pública, el 3 de octubre de 2023, se realizó el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N32-2023 en la que se recibieron siete ofertas calificadas; y el 5 de octubre del presente se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró a Banobras como Licitante Ganador de ambos Segmentos de Financiamiento previstos en la Convocatoria.

NOVENO. Conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos deberán inscribirse en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el artículo 53 de esta Ley establece que la disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a su inscripción en el Registro Público Único. Por lo tanto, la inscripción de los Financiamientos en este registro es una de las condiciones suspensivas a cumplir para poder disponer del recurso otorgado por una institución financiera mediante la celebración de un contrato de crédito.

DÉCIMO. Además, el artículo 25 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Único en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2016, establece que, para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique de manera expresa que los Financiamientos se autorizaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO. La finalidad de la presente Iniciativa es reformar el último párrafo de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de especificar que las autorizaciones relacionadas a la contratación de Financiamiento se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento del otorgamiento de los recursos como fuente y garantía de pago y que, éstas fueron aprobadas por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado. Esta reforma a los artículos mencionados permitirá dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y, así, garantizar la inscripción de los contratos a celebrar en el Registro Público Único.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, dimos cuenta que con la misma se pretende reformar el último párrafo de los artículos 15,16, y 18, así como la fracción XII del artículo 17, todos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDO. La comisión que dictaminó, y con las facultades que nos confiere el artículo 122 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, apoyamos la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal para reformar los artículos anteriormente citados, en virtud de que con dicha reforma se estará dando certeza jurídica para la contratación de los financiamientos autorizados mediante decreto 314, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 29 de diciembre de 2022.

TERCERO. Uno de los principales requisitos para la contratación de financiamientos , es aquellos que se establecen en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, así como en el artículo 25 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Único en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de octubre de 2016, que establece que: *para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar la autorización de los Financiamientos por parte de la Legislatura Local en la que se especifique de manera expresa que los Financiamientos se autorizaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago, entre otros.*

CUARTO. En tal virtud, la Comisión que dictaminó, con las facultades que nos confiere el artículo 189, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, y para mejor prever, consideramos realizar modificaciones de redacción a la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y, con ello, reiteramos además que se estará dando certeza jurídica al momento de contratar los financiamientos autorizados en el decreto objeto de la presente reforma, así como para su debida inscripción el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que, a continuación insertamos la siguiente comparativa mismas que han sido aprobadas por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública:



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (VIGENTE)	INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO 2023 (INICIATIVA DEL EJECUTIVO)	INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO 2023 (PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA)
	Se reforma el último párrafo de los artículos 15,16, y 18, así como la fracción XII del artículo 17, todos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023 , para quedar como sigue:	Se reforman los artículos 15, último párrafo; 16, último párrafo; 17, fracción XII; y 18, último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023 para quedar como sigue:
<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I a la X....</p> <p>....</p> <p>El presente Artículo fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 15.</p> <p>I a la X....</p> <p>...</p> <p>El presente artículo fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino del financiamiento, así como previo análisis de la capacidad de pago del estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente artículo, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 15.-...</p> <p>I. a X....</p> <p>...</p> <p>Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>Las autorizaciones contenidas en el presente artículo, fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del estado, del destino del financiamiento, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>ARTÍCULO 16.-...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de</p>



	Mexicanos; 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.	Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.
ARTÍCULO 17. ... I. a XI. ... XII. Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.	ARTÍCULO 17. ... I. a XI. ... XII. Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del estado, del destino del o los financiamientos, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado , conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.	ARTÍCULO 17.-... I. a XI. ... XII. Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado , en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.
ARTÍCULO 18. Las autorizaciones contenidas en el presente artículo, fue autorizado conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.	ARTÍCULO 18. Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del estado, del destino del o los financiamientos, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado , conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.	ARTÍCULO 18.-... Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado , en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 506

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los artículos 15 último párrafo; 16, último párrafo; 17 fracción XII; y 18, último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.-...

I. a X....

...

Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 16.-...

I. a XI. ...

...

Las autorizaciones contenidas en el presente Artículo se otorgaron previo análisis **del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado,** en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 17.-...

I. a XI. ...

XII. Las autorizaciones contenidas en el presente **Artículo** se otorgaron previo análisis **del destino del financiamiento, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado,** en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.**



ARTÍCULO 18.-...

...

...

...

...

Las autorizaciones contenidas en el presente **Artículo** se otorgaron previo análisis del **destino de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de la fuente de pago, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado**, en términos de los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de noviembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
PRESIDENTA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA.